



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Oscar Martín Ramos Salinas** y **Rogelio Arellano Banda**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## D I C T A M E N

### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base a lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa, tiene por objeto establecer como derecho humano el goce de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, así como garantizar por parte del Estado, los recursos necesarios para su satisfacción.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

En principio, los accionantes argumentan que la ciencia, la tecnología y la innovación son elementos indispensables en la actualidad para avanzar en un mundo globalizado, donde los países dependen de ello para tener un mejor desarrollo, ya que a través de estas se logra elevar la calidad de vida de los habitantes. Asimismo, mencionan que por diversos factores en la actualidad el País y el Estado se encuentran rezagados en el impulso y apoyo a las actividades científicas y tecnológicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Argumentan que en el la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 10 de diciembre de 1948, se establece por primera vez los derechos fundamentales que deben protegerse en todo el mundo, asimismo, citan que el artículo 27 contempla que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten".

Con relación a lo anterior, mencionan que en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) en diciembre de 1966, mismo que fue ratificado por México en el año de 1981, establece en su artículo 15 lo siguiente:

*"1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

*a) Participar en la vida cultural;*

*b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;*

*c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*

*2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

*3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.*



4. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales".*

Refieren que en el año 2018, se publicó por parte del Centro de Análisis para la Investigación e Innovación, el Índice Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con el objeto de brindar información y datos útiles para saber en qué estado se encuentra el país en este sector, buscando a través de esta, que los actores del sector público trabajen los indicadores correspondientes dentro de su marco de acción con el objeto de mejorar el desempeño en cada rubro para cada entidad federativa, localizándose en el Estado la siguiente información:

Datos Generales de Tamaulipas	
Población de Mujeres, 2017	1,838,934
Población de Hombres, 2017	1,783,673
Población Total, 2017	3,622,607
Sistema Nacional de Investigadoras Mujeres, 2017	97
Sistema Nacional de Investigadores Hombres, 2017	174
Sistema Nacional de Investigadores Total, 2017	271

Ranking Ciencia, Tecnología e Innovación 2018	
Contexto General por Entidad Federativa	Posición 10
Educación Superior	Posición 30
Educación Básica	Posición 28
Inclusión	Posición 6



Producción Científica	Posición 30
Empresas Innovadoras	Posición 31
Infraestructura, Materia e Intelectual	Posición 17
Género	Posición 20
Tecnologías de la Información	Posición 15

Asimismo, argumentan que el constitucionalista Miguel Carbonell, refiere que la Constitución puede definirse como un conjunto de normas jurídicas que contienen las disposiciones básicas de un Estado, siendo un documento normativo dotado de ciertas características que determina, entre otras cosas, la división de poderes y los derechos fundamentales.

Del mismo modo, refieren que la Constitución Política del Estado, misma que fue expedida mediante decreto de fecha 27 de enero de 1921 y promulgada el 5 de febrero del mismo año, sienta las bases que fundamentan en lo general la vida de los Tamaulipecos, misma que ha tenido a lo largo de sus años cientos de reformas adaptándose a las nuevas realidades sociales.

Con relación a lo anterior, argumentan que el artículo 17 de nuestra Constitución Local, enlista los derechos que se establecen para los tamaulipecos. Asimismo, estiman importante mencionar que el dispositivo legal antes referido, es uno de los que más se han reformado, con un 7% del total de las reformas a la Constitución de nuestra Entidad Federativa. Esto debido a la necesidad de consolidar los derechos humanos como algo elemental para lograr el bien común. Ahora bien, mencionan que algunas de las reformas presentadas a este artículo trastocan el derecho de acceso, disposición y saneamiento de agua; derecho a la identidad; derecho a la cultura física y práctica del deporte; derecho al internet; derecho de acceso a la cultura; derecho a una alimentación adecuada, entre otros.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Con relación a lo antes señalado, consideran importante adicionar la fracción XII, al artículo 17 de la Constitución Local, con el firme propósito de establecer el derecho humano para que todas las tamaulipecas y tamaulipecos gocen de los beneficios del desarrollo científico y de la innovación tecnológica, así como garantizar por parte del Estado, los recursos necesarios para su satisfacción.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano congresional, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer orden de ideas, debemos reconocer y estar conscientes de que el progreso científico y tecnológico reviste gran importancia para acelerar el desarrollo social y económico de los países en desarrollo.

De ahí que en el plano internacional, a través de la “Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad”, la Asamblea General en su resolución 3384, de 10 de noviembre de 1975, proclama entre otras cuestiones que:

- Todos los Estados adoptarán las medidas necesarias, incluso de orden legislativo a fin de asegurarse de que la utilización de los logros de la ciencia y la tecnología contribuya a la realización más plena posible de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna por motivos de raza, sexo, idioma o creencias religiosas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

- Todos los Estados adoptarán medidas eficaces, incluso de orden legislativo, para impedir y evitar que los logros científicos se utilicen en detrimento de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana.
- Todos los Estados adoptarán medidas, en caso necesario, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes que garantizan los derechos y las libertades humanos en condiciones del progreso científico y tecnológico.

Lo anterior, tomando en cuenta que el progreso científico y tecnológico se ha convertido en uno de los factores más importantes para el desarrollo de la sociedad; además, crea posibilidades cada vez mayores para mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las naciones, sin embargo, debemos estar conscientes que en ciertos casos puede dar lugar a problemas sociales, así como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuo.

En tal entendido, derivado del reconocimiento dicho derecho humano, como un primer momento, también deberá ser tomada en cuenta la necesidad de reflexionar en el hecho de que los logros científicos y tecnológicos pueden ser utilizados para intensificar la creación de armamentos, sofocar los movimientos de liberación nacional y privar a personas y pueblos de sus derechos humanos y libertades fundamentales, entre muchas otras cuestiones, por ello, será necesario que también se lleven a cabo acciones legislativas que permitan neutralizar las presentes y futuras consecuencias negativas de algunos logros científicos y tecnológicos.

En ese sentido, no solamente es hablar del derecho a gozar de los beneficios del desarrollo científico y de la innovación tecnológica y plasmarlo como tal, sino que ello implica que tal derecho se asegure y afirme a través del conocimiento que producen, lo que conlleva a crear en su momento oportuno un marco ético para guiar la investigación a medida de que esta va evolucionando.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior lo afirmamos tomando en cuenta los documentos que incluyen o se centran en los enfoques de la ciencia, la tecnología y el desarrollo asociados a los derechos humanos, en cuyos principios clave, encontramos lo siguiente:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27, afirma el derecho de todos a participar y beneficiarse del progreso científico, y estar protegidos del mal uso de la ciencia.
- La Recomendación relativa a la Situación de los Investigadores Científicos de la UNESCO — 1974, afirma en su artículo 4 que, todos los avances en el conocimiento científico y tecnológico deberían estar destinados únicamente a asegurar el bienestar de los ciudadanos del mundo, y exhorta a los estados miembros a que desarrollen el protocolo necesario y las políticas para vigilar y garantizar esos objetivos.
- La Declaración sobre el Uso del Conocimiento Científico de la UNESCO — 1999, establece en su artículo 33 que, *"hoy, más que nunca, la ciencia y sus aplicaciones son indispensables para el desarrollo. Todos los niveles de gobierno y el sector privado deberían brindar mayor apoyo para construir una capacidad científica y tecnológica adecuada y equitativamente distribuida a través de programas apropiados de educación e investigación como una base indispensable para el desarrollo económico, social, cultural y ambiental sólido. Esto es particularmente urgente para los países en desarrollo"*.

Ahora bien, es necesario precisar que por lo que hace a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma recientemente fue reformada en su artículo 3, párrafo 12, fracción V, estableciendo expresamente que, *"Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo*





*cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura”.*

En tal virtud, estimamos que la propuesta de reformas y adición planteada en la acción legislativa que nos ocupa, resulta ser una homologación a lo previsto en la Constitución Federal, tal como se refiere en el párrafo anterior, en tal entendido, consideramos que dicha propuesta es procedente, tomando en cuenta los ajustes que resultan pertinentes en cuanto a la redacción de dicha fracción, tomando en cuenta que el párrafo único de dicho artículo prevé que el Estado reconoce a sus habitantes, los derechos que se enuncian en las fracciones subsecuentes, aunado a ello, por tratarse de una armonización legislativa que parte del reconocimiento expreso de dicho derecho en nuestro máximo ordenamiento jurídico, se incluye el apoyo a la investigación e innovación humanística.

En ese tenor, se propone que el texto normativo de la fracción XII, del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas quede en los siguientes términos:

***XII.- El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.***

Lo anterior, tomando en cuenta que lo que se busca es el reconocimiento de dicho derecho en nuestra Constitución Local, por otro lado, lo referente a “proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia”, para una artículo segundo transitorio del decreto correspondiente, toda vez que resulta ser una obligación del Estado a partir de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, misma que fuere publicada en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2019, en cuyos artículos transitorios se prevé un plazo con que cuenta el Congreso de la Unión para expedir las Leyes Generales respectivas, así como las reformas a la legislación secundaria, tomando en cuenta que el Décimo Cuarto Transitorio, establece que dicha legislación secundaria determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en dicho Decreto y, que de manera anual, la Cámara de Diputados aprobará las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, plazo que aún no ha fenecido.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 17, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 17.-** El Estado reconoce a sus habitantes:

I a la IX.-...

**X.-** El derecho de acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural;

**XI.-** El derecho a la alimentación adecuada, nutritiva, suficiente y de calidad; el Estado establecerá como garantía para ello, los mecanismos necesarios y suficientes para su desarrollo, promoción, fomento, estímulo y abasto oportuno conforme a las leyes en la materia; y

**XII.-** El derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado habrá de proveer los recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes respectivas en la materia y con base en las previsiones presupuestarias aprobadas para el cumplimiento progresivo del derecho establecido en el presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII, AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.